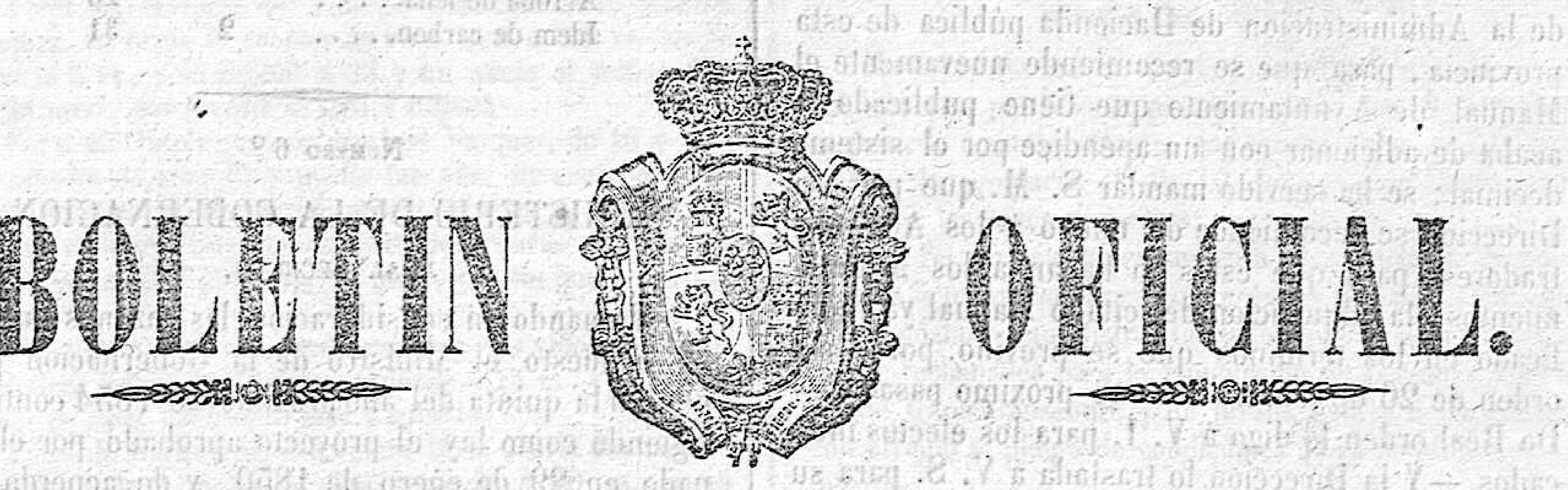
AÑO DE 1854. Martes 3 de enero. NÚMERO 1.º



BOLETIN OFICIAL.

PROVINCIA DE ORENSE.

Se publica los martes, jueves y sábados de cada semana.— Se suscribe en la imprenta de D. Cesáreo Paz y H. á 80 rs. al año para esta Capital, y 96 para fuera franco de porte por trimestres adelantados.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

NÚMERO 1.º

SECCION POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA.

Los señores Subdelegados de Medicina, Cirujía, Farmacia y Veterinaria, remitirán á este Gobierno á la mayor brevedad posible el estado comprensivo de los facultativos existentes en sus respectivos partidos. Orense 29 de diciembre de 1853.—E. G., *Agustin de Torres Vallderrama.*—P. I., *Juan Garcia Armero*, secretario.

NÚMERO 2.º

El artículo 9.º de la ley de Beneficencia de 20 de junio de 1849 dispone la renovacion de las Juntas municipales del ramo trascurrido un bienio. El de las actuales concluye con este año, y es preciso proceder inmediatamente al nombramiento de las nuevas. Para ello debieran hallarse ya en este Gobierno las propuestas en terna de Vocales que dispone el art. 8.º de dicha ley. No lo han verificado asi los señores Alcaldes; y para que no sufra retraso este importante servicio, espero lo harán sin falta alguna antes del dia 8 del próximo mes de enero. A fin de que las citadas propuestas vengan arregladas á lo dispuesto en dicho artículo, se inserta este á continuacion. Orense 30 de diciembre de 1853.—E. G., *Agustin de Torres Vallderrama.*—P. I., *Juan Garcia Armero*, secretario.

Artículo que se cita.

Las Juntas municipales se compondrán:

Del Alcalde ó quien haga sus veces, Presidente.

De un Cura párroco, en los pueblos donde no hubiere mas de cuatro parroquias; de dos, donde pasaren de este número.

De un Regidor; de dos en el caso de exceder de cuatro el número de los que componen el Ayuntamiento.

Del Médico titular, y en su defecto de un facultativo domiciliado en el pueblo.

De un Vocal mas, si los vecinos del pueblo no llegan á 200; y de dos, si exceden de este número.

Todos estos Vocales serán nombrados por el Gefe político á propuesta del Alcalde.

Del Patrono de un Establecimiento que se halle destinado á socorrer á hijos del pueblo, con tal que estuviere domiciliado en el mismo; y si fuesen varios, de dos que propondrá el Alcalde.

NÚMERO 3.º

El Excmo. Sr. Capitan general de Galicia me dice en comunicacion de 24 del actual lo que sigue.

Habiendo sido nombrado por unanimidad de votos Habilitado para el próximo año de 1854 de las clases de Gefes y Oficiales de reemplazo, comision activa del servicio y excedentes del cuerpo de E. M. de plazas existentes en este distrito, el Oficial 2.º de la Seccion-Archivo de esta Capitanía general D. Angel Rubio y Hurtado, lo noticio á V. S. para que se sirva disponer su insercion en el Boletin oficial de la provincia.

Lo que se inserta en el Boletin para su debida publicidad. Orense 30 de diciembre de 1853.—E. G., Agustin de Torres Vallderrama.—P. I., Juan Garcia Armero, secretario.

NÚMERO 4.º

El Sr. Administrador principal de Hacienda de esta provincia me dice en comunicacion de 26 del actual lo que sigue.

La Direccion general de Contribuciones con fecha 17 del actual me comunica la Real orden siguiente:

«El Excmo Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Direccion general con fecha 5 del actual la Real orden siguiente.—Ilmo. Sr.:—En

vista de lo expuesto por esa Direccion general sobre la solicitud de D. José Llovera Martinez, Oficial de la Administracion de Hacienda pública de esta provincia, para que se recomiende nuevamente el Manual de Ayuntamiento que tiene publicado y acaba de adicionar con un apéndice por el sistema decimal: se ha servido mandar S. M. que por esa Direccion se recomiende de nuevo á los Administradores, para que estos lo hagan á los Ayuntamientos, la adquisicion del citado Manual ya rectificado en los términos que se previno por Real orden de 26 de febrero del año próximo pasado.— De Real orden lo digo á V. I. para los efectos indicados.—Y la Direccion lo traslada á V. S. para su conocimiento y fines expresados.»

En su consecuencia, la Administracion ha creido conveniente dirigirse á V. S. con el objeto de que se sirva anunciar en el Boletin oficial de la provincia la preinserta Real orden, recomendando á los Ayuntamientos y Juntas periciales la adquisicion de una obra de tan grande utilidad é importancia para las operaciones de repartos por el sencillo cuánto fácil método que contiene, porque no solo las simplifica en gran manera, sino que tambien evita los involuntarios errores que suelen cometerse en asuntos de esta clase. Al propio tiempo será tambien muy conveniente, siempre que V. S. lo contemple oportuno, que los 26 rs. á que asciende dicha obra le sean de abono en los respectivos presupuestos municipales, pudiendo entenderse los que deseen adquirirla con D. Antonio Puga Paradela, Oficial de esta Dependencia que es el encargado en la provincia.

Lo que se inserta en el Boletin para que llegando á conocimiento de los Ayuntamientos la obra de que se hace mérito puedan si gustan suscribirse á ella, en cuyo caso le será abonado en sus cuentas este gasto, comprendiéndolo préviamente en el presupuesto adicional. Orense 29 de diciembre de 1853.—E. G., *Agustin de Torres Valderrama.*—P. I., *Juan Garcia Armero*, secretario.

Número 5.º

CONSEJO PROVINCIAL DE ORENSE.

Los individuos que componen el mismo en union del Sr. Comisario de Guerra de esta provincia.=Certifican: que segun los datos que tienen á la vista de los precios á que se han vendido durante el presente mes, los artículos que al margen y á continuacion se expresan, resultan por término medio el de treintaiun mrs. racion de pan; treintaicinco reales diezisiete mrs. fanega de cebada; treintaiocho reales ocho mrs. la de centeno; un real treintaitres mrs. arroba de paja; dos rs veintiocho mrs. la de yerba; siete mrs. onza de aceite; veintiseis mrs. arroba de leña; y dos rs. treintaiun mrs. la de carbon, todo de peso y medida de Castilla. Y para los efectos que dispone el art. 4.º de la Real orden de 16 de setiembre de 1848 y 3.º de la de 4 de abril de 1850, dan este testimonio en Orense á 27 de noviembre de 1853.=E. V. P., *Vicente Seara.*=E. C., *Ignacio Perez.*—E. C, *Manuel Rolán.*—El Comisario de Guerra, *Francisco Urtásun.*=*José Benito Siso y Ruiz*, secretario.

ESPECIES.	*Reales.*	*Mrs.*
Racion de pan..		31
Fanega de cebada.. . .	35	17
Idem de centeno. . . .	38	8
Arroba de paja.	1	33
Idem de yerba.	2	28
Onza de aceite..		7
Arroba de leña.. . . .		26
Idem de carbon.	2	31

Número 6.º

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL DECRETO.

Tomando en consideracion las razones que me ha expuesto el Ministro de la Gobernacion para que en la quinta del año próximo de 1854 continúe rigiendo como ley el proyecto aprobado por el Senado en 29 de enero de 1850, y de acuerdo con mi Consejo de Ministros, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El reemplazo ordinario del ejército que debe tener efecto en el año próximo de 1854, se ejecutará con arreglo á las disposiciones que comprende el proyecto de ley aprobado por el Senado en 29 de enero de 1850.

Art. 2.º De esta disposicion se dará cuenta oportunamente á las Córtes.

Dado en Palacio á 23 de diciembre de 1853.— Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, Luis José Sartorius.

(Gaceta de Madrid del 25 de diciembre núm.º 359.)

Número 7.º

COMISION PROVINCIAL DE INSTRUCCION PRIMARIA DE ORENSE.

Ha llamado la atencion de esta Corporacion el que varias de las niñas concurrentes á la escuela pública de esta capital dejan de asistir á ella por largo espacio de tiempo, sin que esta falta sea motivada de enfermedad ú otra justa causa, perjudicando con esto á las que desean ingresar en dicho establecimiento. En su consecuencia, ha acordado sean borradas de la lista de matrícula, siempre que haya aspirantes al ingreso, las que en el periodo de dos meses lleguen á tener el número de quince faltas voluntarias. Cuya disposicion se inserta en este periódico para conocimiento de los padres, tutores ó encargados de su educacion. Orense 29 de diciembre de 1853.—E. G. P., *Agustin de Torres Valderrama.*—*Eliséo Fidalgo y Saavedra*, Srio.

Número 8.º

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

Se anuncia por término de treinta dias la venta en pública subasta de la renta foral que á continuacion se expresará, perteneciente á la Orden de San Juan de Jerusalen; cuyo remate tendrá efecto el dia 30 de enero próximo de doce á una de la tarde en las casas consistoriales de esta capital ante los señores Juez de primera instancia, Procurador síndico, el que suscribe y testimonio del Escribano de Hacienda.

ENCOMIENDA DE OSOÑO.

Foral y casar del lugar do Pazo, su renta un moyo de vino, que á 15 rs. moyo, precio del partido de esta capital, produce al 33 y un tercio al millar un capital de 500 reales, por los que se saca á subasta.

ENCOMIENDA DE PUERTOMARIN.

Partido de Izás y Graices.

Foral da Naveira de Tras do Rio, cabezalero Manuel Vazquez, su renta 4 cuartas de vino, que á 15 rs. moyo importa 5 rs, y su capital al 33 y un tercio al millar 166 rs. 22 mrs., por los que se saca á subasta

Foral do Outeiro, cabezalero José Vazquez, de 10 y medio cañados de vino 17 y medio ferrados de centeno y 19 rs. de derechuras, al referido precio el vino, y á 3 rs. 17 mrs el centeno, importa con las derechuras 119 rs. 13 mrs., y su capital 3,979 rs. 11 mrs, por los que se saca á subasta.

Foral de Monte alto, renta un moyo de vino, de que es cabezalero Francisco Pereira, asciende á 15 rs, y su capital á 500 rs., por los que se saca á subasta.

Foral de Barqueiro, cabezalera Doña Maria Rodriguez, compuesto de 2 moyos de vino, asciende á 30 rs., y su capital á 1,000 rs, por los que se saca á subasta.

Foral de Campo y Fuentes, cabezalero Gregorio Vazquez, su renta 25 rs., que al tipo referido producen un capital de 833 rs. 12 mrs., por los que se saca á subasta

Foral de Saa y Codesedo, su cabezalero José Gonzalez, se compone de 27 y medio ferrados de centeno, 1 real 17 mrs., importa 96 rs. 9 mrs., y su capital 3,208 rs. 28 mrs, por los que se saca á subasta.

Foral de Freire, su renta dos moyos de vino, cabezalero Vicente Moure, asciende á 30 rs., y su capital á 1,000 rs., por los que se saca á subasta.

Foral de Freira, compuesto de 3 cañados de vino y 42 rs, importa 53 rs 10 mrs, y su capital 1,776 rs. 16 mrs., por los que se saca á subasta.

Foral de Rivas, renta 9 cañados de vino y 15 rs., Manuel de Soto su cabezalero, asciende á 33 rs 26 mrs., y su capital á 1,125 rs 17 mrs., por los que se saca á subasta.

Foral de Laja y Gorgosa, su renta 35 ferrados de centeno y 11 rs., cabezalero D. Francisco Vazquez, importa 133 rs. 17 mrs, y su capital 4,440 rs., por los que se saca á subasta.

Foral de Fuente Arca da Vella, Bernardo Parga cabezalero, compuesto de 12 y medio ferrados de centeno y 14 rs., asciende á 57 rs 26 mrs., y su capital á 1,925 rs. 17 mrs., por los que se saca á subasta.

Foral de Fuente Arcada y Figueiras, su renta 42 y medio ferrados de centeno y 9 rs., asciende á 157 rs 26 mrs., y su capital á 5,258 rs 28 mrs., por los que se saca á subasta.

Foral de Jojacos, cabezalero D. Camilo Alvarez Parcero, su renta 30 ferrados de centeno. 2 cañados de vino y 2 gallinas, asciende á 117 rs. 17 mrs., y su capital á 3,916 rs. 23 mrs., por los que se saca á subasta.

El pago se verifica en la forma que expresa la Real orden de 28 de agosto de 1852 y mas vigentes sobre el particular.

Orense 29 de diciembre de 1853.=P. I. del Sr. A., *Crispiniano Brist.*

9 ᵒ ANÑNCIO

Juzgado de primera instancia de Orense.

Don Miguel Muñoz Elena, juez de primera instancia de la ciudad de Orense y su partido.=Por el presente cito, llamo y emplazo á Antonio Touriño, natural y vecino que fué de esta ciudad, como hijo y heredero de José y Maria Melo, para que dentro del término de quince dias siguientes al de su insercion en los Boletines oficiales de las cuatro provincias de este distrito y en la de Barcelona, comparezca en este juzgado por el oficio del que autoriza, á deducir de su derecho por medio de procurador, en el expediente que le propuso el Administrador del Colegio de Mercenarias de esta capital, sobre pago de 2,309 rs. 8 mrs., importe de los atrasos del censo de 154 reales con que anualmente debia contribuir, con los demas poseedores de una viña sita al término de Alfonsillon; en la inteligencia que de no verificarlo trascurrido dicho término, se sustanciará el expediente con los estrados de este tribunal, y sus diligencias le pararán perjuicio legal. Dado en la ciudad de Orense á 24 de diciembre de 1853. =*Miguel Muñoz Elena.*=Por mandado de dicho Sr., *Antonio Mendez.*

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE PONTEVEDRA.

Subasta del servicio de bagajes para toda la provincia para el año de 1854.

No habiendo tenido efecto la subasta verificada en el 23 del actual por falta de posturas admisibles, he acordado se proceda á nuevo remate, que tendrá lugar en este Gobierno de provincia el dia 10 del próximo enero, con arreglo á las bases siguientes:

1.ª Se saca en arrendamiento el servicio de bagajes de toda la provincia para el año próximo de 1854, debiendo el arrendatario suministrar todos los que le sean legítimamente reclamados para la conduccion de personas y efectos de tropa transeunte y de presos pobres é impedidos, con arreglo al pliego de condiciones que á continuacion se inserta.

2.ª Desde el 7 al 10 de dicho mes se admiten posturas en pliego cerrado, las cuales se dirigirán á este Gobierno por el correo previo franqueo, ó se depositarán en una caja cerrada y con buzon que estará expuesta al público en la portería del mismo hasta las doce del citado dia.

3.ª A las dos de la tarde de dicho dia se leerán por el Sr. Secretario de este Gobierno y á mi presencia los pliegos que contengan las proposiciones, á cuyo acto que será público, pueden concurrir tanto los licitadores, como las demas personas que lo tuvieren por conveniente, y en el que se hará la adjudicacion á favor de quien hubiere hecho postura mas beneficiosa.

4.ª A los pliegos de las proposiciones que se hagan ha de acompañarse carta de pago que acredite haber depositado en la caja de depósitos de esta capital la cantidad de cinco mil reales, sin cuyo requisito no será admitida ninguna proposicion.

5.ª En dichos pliegos so espresará el nombre, apellido y vecindad del licitador, espresando en letra clara é inteligible la cantidad que ofrece rebajar al tipo del presupuesto.

6.ª El pago del arriendo se realizará por trimestres vencidos en la depositaría de provincia.

7.ª El arrendatario ha de presentar fianza á la responsabilidad de la contrata, por valor de la mitad del arriendo en bienes ó en dinero, dentro de los cuatro dias siguientes al en que tenga efecto la adjudicacion en su favor: serán de su cuenta los gastos de escritura y mas que se le originen.

8.ª El tipo sobre el cual debe girar la subasta, es para toda la provincia el de cincuenta y nueve mil ochocientos noventa y dos reales.

9.ª A los ocho dias despues de celebrada esta subasta, tendrá lugar su segundo remate, en el que no se admitirá postura que no mejore cuando menos en un diez por ciento la suma en que hubiere quedado el remate anterior.

Los Alcaldes y Ayuntamientos de esta provincia acordarán respectivamente que las anteriores disposiciones, no solo sean exactamente cumplidas, sino que tengan la mayor publicidad.

Pliego de condiciones que deben ser puntualmente cumplidas por el arrendatario del suministro de bagajes para el año de 1854.

1.ª El arrendatario ha de facilitar puntualmente los bagajes que por la autoridad militar sean legítimamente reclamados durante dicho año en toda la provincia: mas los que las autoridades locales exijan para la conduccion de presos pobres, cuyo impedimento para viajar á pie sea notorio ó en todo caso se acredite facultativamente. Los bagajes que las autoridades locales suelen necesitar á veces para la traslacion de pobres impedidos no presos, no son objeto de la presente contrata; las autoridades los facilitarán y pagarán por cuenta de los presupuestos municipales con cargo á la partida de beneficencia pública.

2.ª El contratista deberá tener encargados bajo su responsabilidad en todos los pueblos del tránsito de tropas, dando conocimiento de sus nombres á los Alcaldes respectivos, dentro de los quince dias siguientes á la aprobacion del remate para que puedan dirigir á ellos los pedidos que se les hagan con certificacion del pasaporte ó credencial que legitime el suministro.

3.ª En los pueblos que no estén reconocidos como de tránsito no tendrá obligacion de poner encargado; pero si accidentalmente ocurriese deber facilitarse en ellos algun bagaje, lo hará el Alcalde respectivo, en cuyo caso el bagajero con certificacion del pasaporte y recibo, tendrá derecho á reclamar del arrendatario, ademas del plus ó retribucion de ordenanza que el militar debe pagarle, los alquileres siguientes: cuatro reales y medio por cada legua de ida y vuelta bagaje de caballería mayor; trece reales idem de carro con dos yuntas, y ocho idem de una. Esta reclamacion la harán por conducto de los Alcaldes, que agitarán con celo el reintegro, dirigiéndose al Gobierno de la provincia toda vez que por otro medio no lo pueden conseguir, á fin de que al tiempo de pagar al contratista se le hagan los descuentos correspondientes con aquel objeto.

4.ª El contratista de la provincia tiene la obligacion de facilitar los bagajes que se pidan en ella y hasta el primer tránsito de mas allá de sus límites en la direccion que marque la tropa. Viéndose obligado á traspasar estos límites, reclamarán la indemnizacion del contratista ó pueblo, por el cual hubiesen hecho este exceso del servicio.

5.ª Son convenientes los precios de los bagajes entre los que los prestan y los arrendatarios, salvo los casos espresados en la condicion 3.ª

6.ª No podrá obligarse al arrendatario á pagar el servicio de bagajes si no hubiese corrido todo el tránsito, y sí solo la parte proporcional á la distancia á que aquellos hubiesen llegado.

7.ª En los puntos de tránsito donde el contratista tiene obligacion de poner encargado, toda vez que este no facilite con la debida oportunidad los bagajes que se le pidan legítimamente, los contratarán los Alcaldes á precios convencionales, reclamando su importe del contratista principal, que deberá satisfacérselo en el término de seis dias, y en otro caso deberá dirigirse al Gobierno de la provincia con las convenientes justificaciones, para que se pongan á su disposicion los fondos necesarios por cuenta del mismo contratista.

8.ª El arrendatario cobrará en las depositarías de partido ó en la de provincia el importe del remate por trimestres vencidos, haciendo suyos ademas los pluses que deban pagar los militares, ó bien en su caso la Hacienda militar.

9.ª El arriendo se hace á riesgo y ventura, de modo que no podrá reclamar aumento alguno el contratista, cualquiera que sea el número de bagajes que tenga que facilitar.

Pontevedra 24 de diciembre de 1853.—El Gobernador, *José María Palarea.*

Ayuntamiento constitucional de Sarreaus.

Hallándose concluidos los trabajos del repartimiento de la contribucion territorial, cultivo y ganadería de esta alcaldía para el próximo año de 1854; esta municipalidad acordó esponerlo al público en la secretaría de este ayuntamiento por el término de seis dias que principiarán á contarse desde el dia que el presente se vea en el periódico oficial, en cuyo término se oirán las reclamaciones que se propongan; y pasado que sea no se admitirá ninguna, y se le dará al expediente el curso que está mandado. Sarreaus 25 de diciembre de 1853.=E. T. A. 1.º, *José Lopez.=Benito Perez*, secretario.

Idem de Rairiz de Veiga.

Los dias 1, 2, 3 y 4 del próximo enero estará de manifiesto en la consistorial de este ayuntamiento el repartimiento individual de la contribucion territorial y sus recargos que ha de regir en el año de 1854, en cuyo término los vecinos y forasteros que posean fincas, rentas, censos ú otra cualquiera utilidad en este distrito municipal, pueden enterarse de las cuotas de contribucion que á cada uno le van señaladas; y pasado dicho término no se oirá reclamacion alguna. Rairiz de Veiga diciembre 26 de 1853.=E. A., *Juan de Puga.*=D. S. O., *Joaquin de Puga.*

Idem de la Peroja.

Hallándose concluido el repartimiento de la contribucion territorial y sus recargos con arreglo al padron de riqueza correspondiente al año próximo venidero de 1854, esta corporacion acordó exponerlo al público desde el 2 al 8 del entrante mes de enero en esta casa concejal desde las diez de la mañana hasta las tres de la tarde de cada uno de los dias expresados para los que quieran cerciorarse de sus respectivas cuotas, dentro de cuyo término se oirán las reclamaciones que se presenten. Peroja 28 de diciembre de 1853.=E. P., *Eduardo Alvarez Lago.*=P. A. D. A., *Miguel Quiroga*, secretario.

Idem de Villameá.

Esta corporacion municipal acordó que desde el dia 29 del actual al 3 de enero próximo esté de manifiesto en la casa consistorial de este municipio el reparto de la contribucion territorial cultivo y ganadería correspondiente á esta alcaldía y año venidero de 1854; lo que se anuncia al público por medio del periódico oficial de la provincia, para conocimiento é inteligencia de todos los contribuyentes así vecinos como forasteros. Villameá diciembre 26 de 1853.=P. I. D. A., el T. 1.º P., *Salvador García.*

Nota que presenta D. Manuel Palao al Sr. Gobernador de esta provincia, de los encargados que como contratista principal del suministro de bagajes de la misma por el año próximo de 1854 tiene puesto para que le representen, en los puntos siguientes:

Partido de Orense.

Se dá el servicio en la Plaza Mayor, casa número 11.

Partido del Carballino.

Don José Pereira Valciras, de aquella vecindad.

Cuartel de Cea.

Francisco Vazquez Parolero, de aquella villa.

Partido de Allariz.

Don José Bouzas, de aquel pueblo.

Cuartel de Maceda.

Don Meliton Rodriguez, de aquella vecindad.

Partido de Celanova.

Don Pedro Roman, de idem.

Viana.

Don José Paz, de la Gudiña.

Partido de Ginzo de Limia.

Don Manuel Añel, vecino de Ginzo.

Partido del Barco de Valdeorras.

Don Joaquin Quirós, de aquella vecindad.

Partido de Bande.

Don Rosendo Serantes, de aquella vecindad.

Partido de Trives.

Don Santiago Arias Losada, de aquella vecindad.

Verin.

Don Clemente Perez, de idem.

Ribadavia.

Antonio y Campio García.

Orense 30 de diciembre de 1853.=*Manuel Palao.*

IMPRENTA DE D. CESÁREO PAZ Y H.